



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones; mismo que fue modificado en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como mediante los acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG/32/2019 e INE/CG164/2020.
- 2. Comisiones Permanentes.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre las cuales se encuentran las Comisiones Jurídica y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.³
- 3. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas las nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus SRAS-CoV-2 que causa la enfermedad COVID-19.

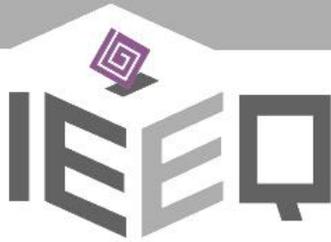
En virtud de ello, el Instituto emitió diversas medidas preventivas publicadas los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo; catorce, veintitrés y treinta de abril; así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del año dos mil veinte;⁴ de las que se deriva la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones de trabajo y sesiones vía remota, con el apoyo de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de sus atribuciones.

¹ En adelante INE.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Comisiones.

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al año dos mil veinte, salvo mención de otro año.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

4. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el primero de junio de dos mil diecisiete, así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía, o que resultaran contrarias a la referida ley.

CONSIDERANDOS

Disposiciones generales

- I. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;⁷ 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
- III. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, en relación con los artículos 57 y 61, fracción VI de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución Estatal.

⁸ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- IV. En términos de los artículos 61, fracción XXII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.
- V. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.
- VI. Los artículos 23, 24, fracción V y 26, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto, establecen que las Comisiones podrán sesionar unidas y son competentes para rendir al órgano de dirección superior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones

Debates

- VII. En términos de los artículos 218, párrafo 4 de la Ley General; 108, párrafo segundo de la Ley Electoral y 311, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, durante el periodo de campañas el Consejo General del Instituto organizará, por lo menos, dos debates entre todas las candidaturas a la gubernatura, a quienes se invitará previamente en igualdad de condiciones; de igual manera, promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones, así como a presidencias municipales, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto genere en todos los debates que organice para ese fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios.
- VIII. El artículo 218, párrafo 5 de la Ley General; en relación con los diversos 108, párrafo tercero de la Ley Electoral; 311, párrafo 2 y 312 del Reglamento de Elecciones, señalan que los debates de las candidaturas a la gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el Estado; asimismo, que el Instituto deberá promover la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el Estado.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

IX. Ahora bien, los artículos 218, párrafo 6 y 7 de la Ley General; 108, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Electoral y 314 del Reglamento de Elecciones, señalan que la celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, deberá sujetarse a las reglas que fije el Consejo General del Instituto e informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados, el cual podrá coadyuvar con dichas instituciones.

De igual manera, los medios de comunicación locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan lo siguiente: I. Se comunique al Instituto; II. Participen al menos dos candidaturas de la misma elección; y III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de una o más de las candidaturas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

X. De lo anterior se desprende que el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana residente en el Estado o en el extranjero, así como promover el fortalecimiento de la cultura política.

XI. La realización de debates oficiales y la promoción de otros debates que convoquen instituciones públicas, privadas o cualquier persona física o moral, son elementos que posibilitan el cumplimiento de dichos fines y contribuyen al voto informado entre la ciudadanía, así como a la difusión de las propuestas de las candidaturas y las plataformas electorales que promueven.

XII. Con la aprobación del presente proyecto de Reglamento se abroga el *Reglamento para la organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2017-2018*, lo que se constituye en un esfuerzo del Instituto para materializar la realización de los debates, brindando certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local habrá de desplegar en el ámbito de la realización de los debates oficiales, en términos del párrafo segundo del artículo 108 de la Ley Electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

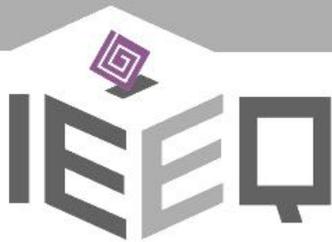
COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

- XIII.** En ese sentido, el Reglamento que se somete a consideración pretende desarrollar debates más flexibles, ágiles y con una participación más activa de quienes los moderen, que resulten en verdaderos eventos de contraste político que sirvan a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- XIV.** Aunado a lo anterior, el proyecto que se presenta permite garantizar condiciones de equidad en los debates oficiales, normando aspectos básicos de conducta, logística, temporalidades y formalidades, a fin de garantizar que las candidaturas cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del respaldo de la ciudadanía queretana.
- XV.** Por otra parte, en términos del artículo 8 del Reglamento, resulta necesario diseñar y aprobar en el último bimestre de este año, un cronograma de trabajo para la realización de los debates oficiales, para considerar las fechas en que se habrá de determinar el formato que deberán seguir cada uno de los debates oficiales, los lugares y fechas en que se celebrarán, los temas que se abordarán, la logística técnica y operativa de los eventos, así como la determinación sobre la persona moderadora o personas moderadoras que, en su caso, conducirán cada uno de los debates oficiales.
- XVI.** El presente Reglamento se compone de un título único que contiene cinco capítulos, en los que se exponen las disposiciones generales en relación a los debates; lo referente a los debates oficiales; puntualizaciones sobre el formato y la organización de los mismos; debates no oficiales; así como un apartado referente al incumplimiento al Reglamento y casos no previstos.

DICTAMEN

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas Jurídica y de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, son competentes para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual forma parte integral del presente dictamen y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

TERCERO.- Se ordena remitir el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto.

Así lo dictaminaron vía remota los integrantes de las Comisiones Unidas Jurídica de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, el jueves veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Presidente de Comisiones Unidas

Mtra. María Pérez Cepeda
Secretaria de Comisiones Unidas

Lic. Wilbert Jesús López Rico
Secretario Técnico de Comisiones Unidas

Lic. Rocío Guadalupe Verboonen Bazán
Secretaria Técnico de Comisiones Unidas

El presente dictamen se firma por triplicado, consta de seis fojas útiles.
CREM/ MPC/ wjlr/ rgvb